

RESOLUCIÓN N° 13/2002 (C.A.)

VISTO:

El Expediente C.A. N° 278/01 por el que CAMINOS DEL RIO URUGUAY acciona ante esta Comisión Arbitral contra la Resolución Determinativa N° 1787/01 del fisco de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso fue presentado en tiempo y forma, correspondiendo su tratamiento.

Que la firma opera como concesionaria de obra pública, explotando el corredor N° 18 que comprende a las Provincias de Buenos Aires, Entre Ríos y Corrientes, teniendo su sede y administración en jurisdicción del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Que distribuye sus ingresos bajo las disposiciones del artículo 6° del Convenio Multilateral, asignando el 10% a la jurisdicción donde posee la sede y administración y el 90 % restante a las jurisdicciones donde se encuentra localizado el corredor.

Que la controversia se centra en la distribución de este 90 % ya que la empresa asigna los ingresos en función del valor de la obra construida o a construir en cada una de las jurisdicciones.

Que se agravia por el criterio sentado en la determinación que en su opinión, desnaturaliza las disposiciones del artículo 6° desde el momento que se incorpora el lugar de percepción del peaje como un factor relevante para la atribución de los ingresos, en tanto que no se prevé la forma en que se valuarán las obras vinculadas a cada jurisdicción.

Que sostiene que el procedimiento de liquidación que ha utilizado resulta contable y legalmente correcto por cuanto contempla la unidad del contrato, la existencia de un único negocio que se realiza en varios períodos y en más de una jurisdicción y se adecua al carácter de actividad de construcción reconocida a las concesiones de obra pública en donde el peaje retribuye el costo de la obra y no constituye un derecho de tránsito.

Que ofrece prueba instrumental, informativa, solicitando se libre oficio respecto de si los gastos de obra en una construcción sobre inmueble ajeno tienen la misma categorización contable y económica que los gastos de administración y pericial a realizar por Contador Público.

Que esta Comisión observa que el fisco practicó el ajuste respetando el régimen de distribución del artículo 6° del Convenio Multilateral, complementado con el criterio sustentado en la Resolución N° 2/92 de Comisión Arbitral.

Que la Resolución C.A. N° 2/92 procuró resolver las dificultades que hasta el presente plantea en las concesiones de rutas por el sistema de peaje la aplicación pura del artículo 6° del Convenio (tales como valuación de obras en cada jurisdicción, desvalorización monetaria, criterio para la activación de gastos, etc.), utilizando un criterio de excepción que responde a las disposiciones previstas en el Régimen General del Convenio Multilateral.

Que la prueba pericial ofrecida fue ya realizada en instancias de la jurisdicción, habiendo concluido que los gastos computados en su totalidad corresponden a "gastos de explotación e inversiones en obra" y que conforman el rubro "costo de construcción".

Que en lo que respecta a la atribución de ingresos en función de la obra construida o a construir en cada jurisdicción con prescindencia de la realmente efectuada en cada período fiscal, tal como plantea la empresa, esta Comisión entiende que la determinación basada en la inclusión de las inversiones no realizadas, implica la posibilidad de asignación de base en exceso a una jurisdicción en la cual todavía no se han realizado todas las obras previstas o incluso a aquella donde aún no existiera un ejercicio real de actividad.

Que obra en autos el dictamen de Asesoría.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18.08.77)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - No hacer lugar a la acción interpuesta por la firma CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. c/ Provincia de Buenos Aires, en el expediente CM N° 278/01, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° - Notificar a las partes interesadas y a las demás jurisdicciones adheridas.

Firmado

SECRETARIO

PRESIDENTE